

## **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de dos mil Veintiuno (2021)

### **REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA RAD. 110013103 009 2021 00314 00**

**ACCIONANTE:** JOSÉ ARMANDO ALVARADO RINCÓN

**ACCIONADA:** UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

### **ANTECEDENTES**

JOSÉ ARMANDO ALVARADO RINCÓN, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, al considerar vulnerado su derecho al debido proceso, a la dignidad y el mínimo vital.

En la acción de tutela, solicitó:

- i) Se ordene el pago efectivo de la indemnización administrativa a la que tiene derecho y adelantar todas las actuaciones de su competencia, tendientes a garantizar sus derechos fundamentales como lo es la entrega de ayuda humanitaria.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con que es víctima del conflicto armado por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, ocurrido en el año 2009, en el municipio de Arauquita-Arauca, aún no ha recibido el pago de la indemnización en tal calidad.

Que en el año 2019, radicó documentos donde solicitaba a la UARIV, para poder obtener el pago de la indemnización administrativa que le fue reconocida. A lo anterior, le indicaron que debía esperar el pago ya que en ese momento no había presupuesto. Aún no ha recibido el pago de su indemnización administrativa, así como ninguno de los miembros de su núcleo familiar.

Indica que es persona en condición de discapacidad, dado que sufre de Osteoporosis, artrosis degenerativa, dolor lumbar-cervical y dorsal crónico de columna, ruptura de dedos <sup>3</sup>/<sub>4</sub> mano izquierda, trastorno depresivo entre otras patologías, y no cuenta con renta ni trabajo que le permitan solventar sus dolencias.

## **LA ACTUACIÓN SURTIDA**

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo, ordenó notificar a la entidad accionada.

La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, informó que el Método Técnico de Priorización, se aplica a las víctimas que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, cuenten con un acto administrativo de reconocimiento de la medida, y en caso de no resultar favorecidas en concepto de puntaje, se aplicará un nuevo MTP en la siguiente anualidad, así sucesivamente, hasta que resulte procedente el pago. Que en el caso del accionante ya se ha adelantado en dos ocasiones el Método Técnico de Priorización. Que luego de la ejecución de dicho Método, el hogar del actor obtuvo un puntaje de 36.3587, y el puntaje mínimo para acceder a la medida es de 48.8001, para 2021, por lo que nuevamente será evaluado en el año 2022.

## **CONSIDERACIONES**

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que el accionante impetró la presente acción constitucional, con el fin de que le sean protegidos sus derechos al debido proceso, a la dignidad humana, y al mínimo vital, y se ordene el pago efectivo de la indemnización administrativa a la que tiene derecho, así como adelantar todas las actuaciones de su competencia, por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.

Que dada la respuesta allegada por la entidad accionada y la documental obrante dentro del plenario, se tiene por demostrado que si bien, al actor le ha sido reconocida la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, así como a su grupo familiar, y dada la aplicación del método técnico de priorización, no ha obtenido el puntaje mínimo, para que le sea efectuado el pago, pues el actor no acreditó alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, para priorizar la entrega, pues de disponer el pago de manera inmediata, se estaría desconociendo el derecho de tal erogación a las demás víctimas que cumplen las condiciones antes descritas.

Máxime, que se pudo establecer, según consulta a través de la página web de la ADRES, que el accionante está afiliado a seguridad social en salud, en el Régimen Contributivo, en calidad de cotizante, lo que hace concluir que se le está garantizando su mínimo vital, para su subsistencia, y cuenta con asistencia médica para atender el tratamiento de sus patologías.

Acción de Tutela 11001310300920210031400  
Accionante: José Armando Alvarado Rincón  
Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV  
Secuencia de Reparto: 12488 3/09/2021 4:13 p.m.

Por lo que sin mayores disquisiciones, se negará el amparo solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

*Primero:* **NEGAR**, el amparo constitucional elevado por el señor JOSÉ ARMANDO ALVARADO RINCÓN en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, en tono con las consideraciones atrás indicadas.

*Segundo:* **REMITIR** sin tardanza esta actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

LMGL

Firmado Por:

**Luisa Myriam Lizarazo**

**Ricaurte**

**Juez**

**Civil 009**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b277845c42d4d0315e2662fe57f8e79252f6c32ed48eca6c0206b52ebe965adb**

Documento generado en 17/09/2021 09:07:58 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**